



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-49/2012-CNR-BCIE

**“SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DEL CNR”**

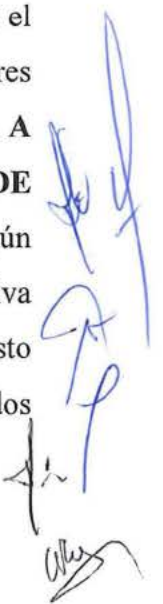
JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ de edad, Abogado, del domicilio
de _____ Departamento de la Libertad, portador de Documento Único de Identidad
número _____ y Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO
NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera,
con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte,
_____ años de _____ , del domicilio
de _____ portador del Documento Único de Identidad Número
_____ y Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en
nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“ELÍAS
& ASOCIADOS”**, del domicilio de la ciudad de _____ ; con Número de Identificación
Tributaria _____ y que en el

transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres
dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA A
LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**; según
Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión proveída por la Dirección Ejecutiva
número RA-CINCUENTA Y SIETE/ DOS MIL DOCE-CNR-BCIE, de fecha veintinueve de agosto
de dos mil doce. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos



en el presente instrumento; a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y supletoriamente a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; así como a las Normas emitidas por la Corte de Cuentas de la República y a las Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato, es contratar los “SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE DEL CNR”. **II. ALCANCES DEL SERVICIO.** **a)** La prestación del servicio objeto del presente contrato pretende obtener una opinión profesional de los auditores con respecto a la razonabilidad de los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros, tomados en conjunto. **b)** Examinar y emitir opinión sobre los saldos de las cuentas del Balance, el Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos del CNR y si éstos fueron preparados de acuerdo a la Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda. **c)** Examinar y emitir opinión sobre los desembolsos recibidos con cargo al Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho, contratado el día treinta y uno de agosto de dos mil siete con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); **d)** Los informes esperados de esta auditoría, los que deben ser dirigidos a la máxima autoridad del CNR, y que están incluidos dentro de los objetivos específicos del servicio requerido son: **1)** Informe sobre los Estados Financieros; **2)** Informe sobre el sistema de control interno del CNR; **3)** Informe sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Regulaciones aplicables; **4)** Informe sobre cumplimiento de contrato de préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho suscrito con el BCIE; **5)** Informe complementario relacionado con la Ejecución Financiera del Proyecto, que incluya los fondos recibidos del BCIE y de contrapartida; **6)** Informe complementario relacionado con el cumplimiento del contrato CNR CERO TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL OCHO, “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”, suscrito entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades INDRA- MAPLINE. La auditoría debe ser conducida de acuerdo con Normas de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros del Centro Nacional

de Registros, están libres de errores o irregularidades materiales; por consiguiente, debe incluir las pruebas a los registros contables que los auditores consideren necesarios bajo las circunstancias. La Auditoría incluirá entre otros lo siguiente: a) Examen de las transacciones financieras y registros contables para opinar si la información financiera (estados financieros básicos) del CNR se presenta en forma razonable y si fuerón preparados de acuerdo con las normas financieras emitidas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, b) La Auditoría debe incluir una planeación de conformidad a las normas de auditoría, la evaluación y prueba de la estructura y sistemas de control interno y la obtención de evidencia objetiva y suficiente para permitir a los auditores alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basan su opinión. **III. INSPECCION.** La administración del CNR revisará el informe de auditoría, y podrá nombrar personas naturales o jurídicas que efectúen ésta labor, incluyendo la revisión de los papeles de trabajo y los controles de calidad correspondientes. Si el informe no es aceptable o no es totalmente satisfactorio debido a deficiencias técnicas del trabajo de auditoría o por que el informe no cumple con los requisitos indicados en los Términos de Referencia del Concurso Privado Número CP-CERO UNO/DOS MIL DOCE-CNR-BCIE y las Normas de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, el auditor hará el trabajo adicional necesario sin costo adicional para el CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio contratado será hasta por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,526.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El pago por la prestación de los servicios de esta consultoría se efectuarán mediante tres pagos, de acuerdo al siguiente detalle: **a) Primer pago:** del TREINTA POR CIENTO del monto total del contrato, contra entrega del primer informe intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del primero de enero al treinta de junio de dos mil doce del Centro Nacional de Registros”; **b) Segundo Pago:** del VEINTE POR CIENTO del monto total del contrato, contra entrega del segundo informe intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil doce, del Centro Nacional de Registros”; **c) Pago final,** del CINCUENTA POR CIENTO restante del monto total del contrato, el cual se entregará cuando el informe final titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del Centro

Nacional de Registros”, lo de por aceptado el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros. Para cada pago se levantará un Acta de recepción en señal de aceptación del Informe de que se trate, la cual deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato, el Gerente del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II y el contratista. La firma consultora deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado, a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional de la UFI del CNR. El precio del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. La factura correspondiente al pago por la prestación de servicios de consultoría deberá emitirse a nombre del “**CNR-BCIE- Proyecto de Modernización Fase II**”. **V. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a favor del Centro Nacional de Registros y fondos del CNR en concepto de contrapartida. **VI. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será el comprendido desde la fecha de la emisión de la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, hasta el veinte de marzo del dos mil trece. Este emitirá dicha orden de inicio a más tardar, dos días hábiles después de la recepción del ejemplar del presente contrato. Los plazos de entrega de los informes de auditoría esperados y planeación del trabajo se harán de la siguiente manera: **a)** Planeación de auditoría: a más tardar diez días calendario, contados a partir de la orden de inicio; **b)** Primer Informe Intermedio: a más tardar cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la Unidad Financiera Institucional del CNR, de los Estados Financieros básicos, correspondientes al treinta de junio de dos mil doce; **c)** Segundo informe Intermedio: a más tardar treinta días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la Unidad Financiera Institucional del CNR, de los Estados Financieros básicos correspondientes al treinta de septiembre de dos mil doce; **d)** Cartas de Gerencia: podrán ser emitidas en cualquier tiempo dentro del plazo contractual, en la medida en que la firma de Auditoría establezca la existencia de situaciones importantes que requieran acciones inmediatas, por parte del CNR; **e)** Borrador de Informe Final: a más tardar el veintiocho de febrero del año dos mil trece; **f)** Informe Final: a más tardar el veinte de marzo del año dos mil trece. **VII. LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados



por la Contratista en las Oficinas Centrales del CNR; así como también, incluirá desplazamiento físico del equipo de auditores, para realizar visitas de campo, hacia los Municipios de los departamentos de Chalatenango, Cabañas y Cuscatlán, en los cuales se está ejecutando la “Segunda Fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro“. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la cláusula V de este instrumento y contrapartida del CNR. Los pagos que corresponda ejecutar se harán con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional del CNR; b) El CNR, a través de la Unidad Financiera Institucional, es responsable de preparar todos los estados financieros, mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental integrado (tesorería, presupuesto y contabilidad) e informes requeridos, y asegurarse que todos los registros necesarios estén disponibles para la Auditoría, que los ajustes contables hayan sido hechos; y que han tomado todas las acciones necesarias para permitir que los auditores realicen su trabajo y emitan los informes intermedios y el informe final de la Auditoría Externa. **IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista debe cumplir con las siguientes actividades: a) Coordinar y sostener reuniones al inicio, durante y al terminar la Auditoría, debiendo preparar los borradores de Cartas de Gerencia, los Informes Intermedio y final y leerlos con los funcionarios responsables de la Administración del CNR, previo su emisión final; b) Elaborar la planeación del trabajo y los programas de trabajo, inclusive los relacionados con la visitas de campo al proyecto, que se ejecutará por parte del equipo de auditoría y presentarlos al Administrador del Contrato; c) Ejecutar el trabajo de auditoría de manera tal que se efectúen revisiones preliminares o interinas durante el período bajo examen, con el fin de evaluar los sistemas de control interno y el cumplimiento de Leyes. Si como resultado, determinaran situaciones importantes que requieran acciones inmediatas o que ameriten la atención de la Administración Superior, deberán comunicarse oportunamente al CNR, por medio de Carta de Gerencia que identifique claramente la situación proponiendo recomendaciones factibles de implementar que proporcionen valor agregado; d) Aplicar pruebas sustantivas y de cumplimiento al Contrato de Préstamo BCIE Número un mil ochocientos ochenta y ocho y CNR- 039/2008, “Servicio de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango,

Cuscatlán y Cabañas”, suscrito entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE; **e)** Referenciar el informe independiente de auditoría con los papeles de trabajo antes de emitirlo; **f)** Previamente a la emisión de sus informes, el Auditor debe obtener una carta de representación de acuerdo a las Normas de Auditoría, firmada por la Administración Superior del CNR; **g)** Obtener e incorporar en los informes los comentarios escritos proporcionados por la Administración del CNR; **h)** Preparar y Presentar al CNR los informes finales requeridos, después de la lectura de los mismos con los funcionarios responsables; **i)** Los auditores deberán atender cualquier solicitud que se les haga sobre las pruebas documentales que posean en caso les fuera requerido por el CNR; **J)** Los auditores se comprometen a conservar apropiadamente los papeles de la Auditoría durante el período no menor de cinco años después de haber finalizado la consultoría, Durante este tiempo, el auditor deberá proporcionarlos al CNR si le fueren requeridos formalmente; **k)** Mantener el personal ofertado durante la realización del trabajo. Solamente se aceptarán sustituciones cuando se compruebe que el personal ofertado ya no pertenece a la firma o por incapacidad comprobada. Cualquier sustitución de personal deberá ser solicitada por escrito al Administrador del Contrato, con tres días de anticipación, para lo cual deberán anexar el currículum vital del auditor que se incorporan al equipo para la ejecución de esta auditoría; **m)** Cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Concurso. **X. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El CNR ha nombrado mediante resolución RA-CNR-57/2012-CNR-BCIE, al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los servicios de esta consultoría. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. GARANTÍAS.** El contratista deberá rendir a



satisfacción del CNR, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,305.20)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Dicha garantía de cumplimiento, deberá cubrir el plazo de la vigencia del contrato, más sesenta días calendario, adicionales, a partir del vencimiento del mismo. Si no se presentare tal garantía, se podrá tener por caducado el presente contrato sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIII. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al cumplimiento del servicio prestado. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo.

XIV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; **b)** cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia de Concurso Privado y las especificaciones técnicas; **b)** La oferta del contratista y sus anexos; **c)** Aclaraciones; **d)** Enmiendas; **e)** Consultas; **f)** La resolución de adjudicación; **g)** Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; **h)** Garantía de cumplimiento de Contrato; **i)** Resoluciones Modificativas; **j)** Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de

contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El trámite de determinación e imposición de multas se realizará de conformidad al apartado treinta y dos de las Bases de Concurso Público y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVIII. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no



sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.



JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil doce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este

comparecen: por una parte **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de de edad, Abogado, del domicilio de Departamento de la Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

y su Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina

“EL CONTRATANTE” o **“EL CNR”**; y el señor

de edad, del domicilio de a quien por no conocer en

éste acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad “**ELIAS & ASOCIADOS**”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ; **Y ME**

DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-CUARENTA Y NUEVE /DOS MIL DOCE-CNR-BCIE**, formulado de veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación de los “SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE DEL CNR”; el plazo para la entrega del servicio es contado a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio del contrato, hasta el veinte de marzo del año dos mil trece, el cual es por el precio de **ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,526.00)** y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE: D)** De ser legítima y suficiente la personería con las que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo

Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial numero CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a

folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; **i)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de los contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, a partir del día uno de junio de dos mil doce, con las formalidades legales correspondientes. **II)** Con relación al señor : **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad “ **ELIAS & ASOCIADOS**”, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y SEIS**, del Libro **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO**, del Registro de Sociedades; en la cual consta: que reúne todas las cláusula que rigen a la sociedad; que su denominación es la antes expresada; que su naturaleza es colectiva de capital fijo, que su domicilio es el de esta ciudad y departamento, que el plazo de la sociedad es indeterminado, y que dentro de sus fines se encuentra, entre otros, la realización de actos como el presente, pudiendo celebrar los contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; el cual dura en sus funciones por un plazo de **CINCO AÑOS**; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA**, del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciocho de mayo de dos mil diez, de la cual consta que se nombró como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad para un periodo de cinco años, al señor , el cual se encuentra vigente en su cargo. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a



nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

